



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 051543112001**2000-0002200**

Decisión: Acepta sucesores procesales- reconoce personería- requiere

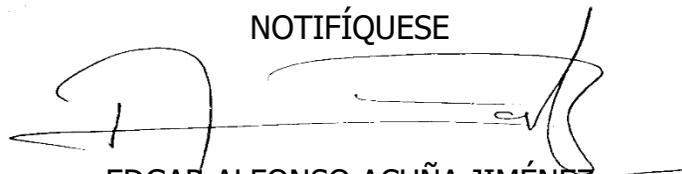
Una vez aportados los registros civiles de nacimiento de LAURA VICTORIA QUINTERO ESCOBAR, JORGE ALEJADRO QUINTERO ESCOBAR y JAIME ANIBAL QUINTERO ESCOBAR, en los cuales se puede constatar su calidad de herederos del demandado JAIME QUINTERO GOMEZ, es por lo que en aplicación del artículo 68 del Código General del Proceso se tendrán a éstos como sucesores procesales por pasiva o lo que es lo mismo como demandados en esta ejecución.

En consecuencia, se requiere a los ejecutados Quintero Escobar para que constituyan apoderado judicial para su representación en el proceso.

De otro lado, para que represente en este proceso a Gabriel Jaime Quintero Olarte, Karen Beatriz Quintero Betin, Carlos Augusto Quintero Vélez y Andrés Felipe Quintero Puentes, se reconoce personería a la abogada ANGIE MICHEL TRIANA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.469.006 y tarjeta profesional No. 387474 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas por sus poderdantes.

Por último, se requiere a la apoderada de los demandados, a fin de que clarifique su solicitud respecto de qué es lo que se pide certifique la empresa Gana, pues su petición no es clara al respecto. En cuanto a la liquidación del crédito solicitada, se advierte a la togada que de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la carga procesal de realizar y/o actualizar la liquidación del crédito recae en las partes, por tanto, es su deber de presentar la misma.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf9ae9a979ab56f22ca7bbfe944ba917fb0072e8e30e93838de0eb2f2a134a6**

Documento generado en 25/01/2023 07:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>